

sin efecto alguno, por contrarios a derecho, tales acuerdos, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos la situación jurídica individualizada de los actores, a quienes se computará, a todos los efectos y en concreto al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y a que se les abone en lo sucesivo la diferencia de retribución que supone la computación de tales trienios y también las cantidades, por el mismo concepto, dejadas de percibir desde la entrada en vigor del sistema retributivo establecido por la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sancho Candela.—Gregorio García Ancos.—Vicente Boquera Oliver.—(Rubricados.).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24044** *ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de El Cubillo (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de El Cubillo, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Alcalá de la Vega (Cuenca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de El Cubillo y su incorporación al de igual clase de Alcalá de la Vega, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24045** *ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fuencaideras (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fuencaideras, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Biel, con la denominación de Biel-Fuencaideras (Zaragoza).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fuencaideras y su incorporación al de igual clase de Biel, con la denominación de Biel-Fuencaideras, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24046** *ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Rebanal de las Llantas (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Rebanal de las Llantas, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Cervera de Pisuergra (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Rebanal de las Llantas y su incorporación al Juzgado Comarcal

de Cervera de Pisuergra, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**24047** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Florencio Córdoba Reyes.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

**24048** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Fuerte Militar de María Cristina (Melilla) Santiago Yáñez Iglesias.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

**24049** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Serrano Marín.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

**24050** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Miguel Rodríguez Sevilla.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

**24051** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Muñoz de la Torre.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS